

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 septiembre 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

(Conclusión.)

Art. 34. Los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache vigilarán con gran esmero cuanto se relaciona con la instrucción de estos individuos, cuidando que practiquen sin cesar el servicio a que deben dedicarse tan pronto sean dados de alta en instrucción.

Art. 35. Las concesiones de parcela de terreno que señala el artículo 9.º de la ley de 5 de junio de 1912 y Real decreto de 10 de julio último (D. O. núm. 151), a los individuos que lo soliciten, después de llenar los requisitos correspondientes, se determinarán oportunamente en el Reglamento que se dicte para la organización de las colonias militares.

Art. 36. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache darán cuenta numérica a este Ministerio de cuantos voluntarios con premio causen alta en los Cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán además, mensualmente, estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados Cuerpos, especificando en los mismos los años por que estén filiados estos individuos y el año del período de enganche en que se hallen comprendidos, así como también cuantas observaciones crean pertinentes al caso.

Art. 37. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las Regiones o Distritos dictarán las disposiciones al efecto, designando, si lo estiman oportuno y según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen a los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

Art. 38. Los Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles que se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas y se dé la mayor publicidad por los Municipios a cuanto en ella se dispone, para que llegue a conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los Cuerpos de Africa, con arreglo a los preceptos de la ley de 5 de junio de 1912 y Real decreto de 10 de julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de septiembre de 1913.—Luque.—Señor.....

Formulario número 1

(en papel de 10 céntimos de peseta).

F. de T. y T., natural de
partido judicial de, provincia
de, de estado
....., español y de años
de edad, hijo de y de
a V. S. con el debido respeto expone: Que de-
seando sentar plaza como voluntario para ser-
vir en un Cuerpo de (1) de los
que operan o guarnecen nuestra zona de ocu-
pación de Marruecos, y con preferencia en (2)
..... por espacio de
años en las condiciones y con los derechos y
deberes que fija el Real decreto de 10 de julio
de 1913 (D. O. número 151), ruega a V. S. se
sirva disponer sea tallado, reconocido, filiado
y destinado con arreglo a las instrucciones dic-
tadas acerca del particular por Real orden fe-
cha 1.º de septiembre de 1913 (D. O. núm. 193).
Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya
vida guarde Dios muchos años.

..... de de 191...

Señor de 191...

- (1) Aquí se expresará el Arma en que desea servir.
(2) Aquí se expresará el Cuerpo o unidad que prefieran.

Formulario número 2**IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE**

Aquí debe pegarse la
fotografía, sellándola des-
pués con el sello del or-
ganismo o dependencia
oficial en que se filie, pro-
visional o definitivamente,
el individuo fotogra-
fiado, de modo que el se-
llo quede impreso com-
prendiendo la fotografía
y la hoja a que va unida
y rubricando encima el
Jefe o funcionario que in-
tervenga en la filiación.

Los abajo firmantes certifican que esta fotografía co-
rresponde al individuo que, según los documentos que
presenta para ser filiado como voluntario con premio
con destino a Africa, resulta llamarse
..... y ser natural de
provincia de, de años de edad, de pro-
fesión e hijo de y
de de de 191...

Testigo (1)

Testigo (1)

Intervine,

El (2)

- (1) Estos testigos deben ser los mismos que intervienen en la
filiación.
(2) Jefe o funcionario del organismo o dependencia oficial en que se
haga la filiación.

Formulario número 3

F. de T. y T. y M. de T. y T., sargentos de
.....

CERTIFICAN: Que a presencia del Sr.
..... Jefe de
han procedido a la talla de, el
cual resulta tener una estatura de ... metro
... milímetros.

..... de de 191...

(Firma y rúbrica de los Sargentos).

Presenció la talla:

El Jefe de

Formulario número 4

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que sus-
criben:

CERTIFICAN: Que a presencia del Sr.
..... Jefe de esta Caja de recluta, han re-
conocido a que dice te-
ner años de edad, de oficio
natural de provincia de
....., que leer y escribir,
hijo de y de de
estado, el cual resulta que no pa-
dece defecto o enfermedad de los incluidos en
el cuadro de inutilidades vigentes para servir
en el Ejército, por lo cual le conceptúan útil
para el servicio de las Armas.

..... de de 191...

(Firma y rúbrica de los Médicos).

Presenció el reconocimiento:

El Jefe de la Caja.

Formulario número 5

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que sus-
criben:

CERTIFICAN: Que a presencia del Sr.
..... Jefe de esta Caja de recluta, han re-
conocido a que dice te-
ner años de edad, de oficio
natural de provincia de
....., que leer y escri-
bir, hijo de y de de
estado el cual resulta inútil
para el servicio de las Armas por padecer (1)

..... de de 191...

(Firma y rúbrica de los Médicos).

Presenció el reconocimiento:

El Jefe de la Caja.

- (1) Aquí se expresará la clase y número del cuadro de inutilidades
vigente en que está comprendido el defecto o enfermedad que padece.

Formulario número 6

(1)

FILIACIÓN

de hijo de y de
 natural de , parroquia de Ayuntamiento de
 partido judicial de provincia de
 vecindado en Juzgado de primera instancia de
 provincia de distrito militar de
 nació en de de mil
 de oficio edad años meses días.
 Su religión su estado su estatura un metro
 milímetros. Sus señas, pelo cejas ojos
 nariz barba boca color
 frente , aire , producción ; señas particulares

Preguntado este individuo si ha servido en filas, manifestó que (2)

Fué filiado como voluntario en (3) para servir en un Cuerpo de (4)
 en Africa.

Fué aprobada su admisión por el (5) en
 de de 191... Se incorporó al Cuerpo el día de de 191...

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de (6)
 y con los derechos y obligaciones que determina la ley de 5 de junio de 1912 y el Real decreto
 de 10 de julio de 1913 (D. O. número 151).

El tiempo de servicio empezará a contársele desde el día en que ingrese en filas y tendrá derecho a los haberes
 desde la fecha indicada en el art. 7.º de la R. O. C. de 15 de junio de 1912 y 27 de las instrucciones dictadas para
 cumplimiento del R. D. de 10 de julio de 1913 (D. O. número 151) y publicadas por Real orden de 1.º de septiembre
 de 1913 (D. O. número 193).

Según previene la Ordenanza y órdenes posteriores, se le leyeron y quedó enterado de las leyes penales que
 figuran anotadas al respaldo, y quedó advertido de que no le servirá de disculpa para su justificación en ningún
 caso el alegar ignorancia de dichas leyes, y que es el único responsable de cuantos datos se hacen constar en esta
 filiación. Lo firmó, siendo testigos los que subscriben.

..... a de de 191. ..

El (7)

El interesado,

Testigo,

Testigo,

- (1) Zona de Caja de recluta de Agencia diplomática de Consulado de , etc.
 (2) En caso afirmativo se expresará cuánto tiempo y en qué Cuerpo.
 (3) Esta Zona Caja Agencia diplomática Consulado , etc.
 (4) Expresar el Arma.
 (5) Capitán general del distrito o Gobernador militar de
 (6) Se expresará el tiempo por que se filia.
 (7) Jefe de la Zona Jefe de la Caja Primer Jefe del Cuerpo Agente consular o diplomático

Código de Justicia Militar

Art. 286. Comete el delito de deserción el individuo de las clases de tropa que, habiendo sido sancionado por la falta grave prevista en el artículo 319, deje de asistir a tres listas consecutivas de Ordenanza, en los casos siguientes:

1.º Abandonando el lugar de su destino, aunque transitoriamente y con autorización, al efecto, se halle rebajado de filas.

2.º No presentándose en él cumplida la licencia temporal de que hubiese disfrutado, o la ilimitada en su caso.

Se considerarán listas de Ordenanza para estos efectos, las de diana y retreta.

Art. 287. El desertor sin circunstancias calificativas será condenado, en tiempo de paz, a la pena de dos años de prisión militar correccional, y en tiempo de guerra, a cuatro años de igual pena.

La deserción será simple o calificada conforme a las circunstancias que en ella concurren, cualquiera que hubiere sido el carácter de la penada anteriormente como falta grave.

Art. 288. El desertor al extranjero será castigado:

1.º Si deserta por primera vez, con la pena de dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con cuatro años de igual pena en tiempo de guerra.

2.º Si deserta por segunda vez, con la pena de seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez años de igual pena en tiempo de guerra.

Art. 289. Son circunstancias calificativas de la deserción:

1.ª La de desertar violentando puertas o ventanas.

2.ª La de llevarse, al desertar, el caballo o las armas que no constituyan parte del uniforme reglamentario que use el individuo de las clases de tropa fuera de los actos del servicio.

3.ª La de desertar mediando complot de cuatro o más.

4.ª La de desertar al frente del enemigo, no cometiendo el delito previsto en el artículo 222, número 6.º

Se entenderá que la fuga se verifica siempre con dirección al enemigo, y ha sido realizada, cuando el que huye rebasa la distancia o zona previamente señalada por el Jefe de la tropa, como límite de la plaza, campamento, poblado o posición militar, y de no estar señalado este límite, cuando rebasa las líneas o puestos exteriores, la vanguardia, flanco o retaguardia de las tropas en marcha, o cuando, sin previo permiso, se aleje hasta ocultarse de la vista y oído de éstas.

Art. 290. Los comprendidos en el número 1.º del artículo anterior, serán castigados con dos años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y cuatro de igual pena en tiempo de guerra, por la primera deserción; con seis años y un día de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 2.º, con cuatro años de prisión militar correccional en tiempo de paz, y con ocho de prisión militar mayor en tiempo de guerra, por

la primera; con diez y seis de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con doce de igual pena en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 3.º, con doce años de prisión militar mayor en tiempo de paz, y con diez y seis de reclusión militar en tiempo de guerra, por la primera; con la de veinte años de reclusión militar en tiempo de paz y con reclusión militar perpetua en tiempo de guerra, por la segunda.

Los comprendidos en el número 4.º, con la de reclusión militar perpetua, a muerte.

Art. 291. El que induzca a la deserción será castigado con la misma pena que el desertor en los respectivos casos.

El que la auxilie, con la inferior en un grado a dicha pena.

El que la encubra, con la inferior en dos grados a la propia pena.

Art. 319. Comete la falta de primera deserción el individuo de las clases de tropa que edeje de asistir a las listas de Ordenanza, o de presentarse en el lugar de su destino en los términos y plazos señalados en el art. 286.

Art. 320. Incurre en la misma responsabilidad, prevista en el artículo anterior, el individuo de las clases de tropa, en los casos siguientes:

1.º Cuando hallándose con licencia temporal o en marcha de un punto a otro, deje de presentarse en el de su destino en el término de ocho días si residiese dentro del distrito y de quince si estuviese fuera.

2.º Cuando hallándose con licencia ilimitada por exceso de fuerza, haya o no servido en filas, deje de presentarse en los plazos respectivos del número anterior, a contar desde el día en que recibiese la orden de incorporación.

3.º Cuando perteneciendo a las reservas, deje de presentarse en el término de quince días, a contar desde que se publique en cada zona la orden de concentración colectiva.

En los casos 2.º y 3.º, será considerado como desertor el que, por haber cambiado de residencia sin permiso, deje de recibir la orden de incorporación.

4.º Cuando al recobrar la libertad como prisionero de guerra, deje de presentarse a las Autoridades competentes en el propio plazo de quince días, si se hallare en territorio nacional; si se hallare en el extranjero, se empezará a contar el mismo plazo para declararle desertor, ocho días después de no haber puesto los medios que tenga a su alcance para regresar a su patria.

Art. 322. Al desertor de primera vez sin ninguna circunstancia calificativa, se le impondrán dos años de recargo en el servicio en tiempo de paz y cuatro en tiempo de guerra.

Si se presenta voluntariamente en tiempo de paz, dentro de los ocho días después al en que la deserción se considera cometida, será castigado con un mes de recargo por cada uno de los días que hubiere tardado en presentarse, sin que dicho recargo pueda bajar de dos meses.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la importancia científica que ha de revestir el segundo Congreso español de Geografía colonial y mercantil que se celebrará en Barcelona del 10 al 15 del próximo mes de noviembre y la conveniencia de que las Corporaciones docentes oficiales contribuyan a dar mayor realce a tan patriótico acto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste así a los Rectores y Directores de las Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio del Reino, a fin de que dichos Centros docentes se adhieran y envíen sus representantes al referido Congreso en beneficio de la cultura nacional y para mayor brillo del Profesorado español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de agosto de 1913.—Ruiz Jimenez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 septiembre 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Estadísticas de vacunación.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que seguidamente se relacionan, se servirán remitir a este Gobierno, a vuelta de correo, las estadísticas de vacunación u oficios negativos en su caso, pertenecientes al primer semestre del corriente año, cuyo servicio no han cumplimentado aún a pesar de lo prevenido por la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 199, de 22 de agosto último.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

Relación de referencia.

Alborge, Ardisa, Añón, Azuara, Cinco Olivas, Embid de Ariza, Erla, Illueca, La Almunia, La Muela, Las Pedrosas, Luna, Morata de Jiloca, Moros, Nombrevilla, Pozuelo, Puendeluna, Used, Vera, Villadoz y Villanueva de Gállego.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación subsiguiente no han remitido la certificación de los pagos efectuados por cuenta de los respectivos presupuestos municipales durante el segundo trimestre del año en curso.

Por consecuencia, y de conformidad con lo

prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, esta Administración ha acordado conceder diez días de plazo para que los Alcaldes de los pueblos que se expresan puedan cumplimentar aquel servicio, apercibiéndoles de que si no lo verifican se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición a los morosos de la correspondiente multa y lo demás que reglamentariamente proceda.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1913.—El Administrador, P. I., Luis Gasca.

Relación que se cita.

Abanto y Pardos, Agón, Alberite, Alborge, Almunia (La), Alpartir, Añón, Azuara, Berruete, Biel, Bureta, Calmarza, Carenas, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cuarte, Cuerlas (Las), Embid de Ariza, Erla, Farasdués, Farlete, Fayón, Fayos (Los), Fuendejalón, Fuentes de Jiloca, Gallur, Illueca, Jarque, Lagata, Lecínena, Letux, Lobera, Lucena, Luesma, Lumpiaque, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malón, Moros, Mozota, Muela (La), Murero, Navardún, Nombrevilla, Nonape, Orés, Osera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pedrosas (Las), Perdiguera, Plenas, Pozuelo, Purroy, Retascón, Salillas, Santed, Sestrica, Tabuena, Tierga, Tobed, Trasobares, Uncastillo, Used, Valmadrid, Velilla de Jiloca, Vera, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros y Villarreal.

SECCION SEXTA

Rueda de Jalón.

Por término de quince días quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, los presupuestos municipales formados para el año 1914.

Rueda de Jalón, 6 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Centol.

Sos.

Con el fin de proceder a la discusión y aprobación del presupuesto carcelario de este partido judicial para el año 1914, de conformidad al artículo 353 del Real decreto de 5 de mayo último, se convoca a Junta de representantes de cada uno de los Ayuntamientos que lo componen, para el día 12 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el local de estas Casas Consistoriales; advirtiéndoles que con el número de asistentes se tomará acuerdo.

Sos, 30 de agosto de 1913.—El Alcalde ejerciente, Mariano Gutiérrez.—El Secretario, Lorenzo Gómez.

Tobed.

La plaza de Inspector municipal de este partido, que lo forman Codos, Santa Cruz de Grillo y esta villa, se hallará vacante desde el 29 de agosto corriente. Su dotación es de 235 pesetas, que por los respectivos Ayuntamientos les serán satisfechas por trimestres vencidos, y las iguales accidentalmente está desempeñada a satisfacción del dicho partido.

Tobed, 2 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Millán.

Undués Pintano.

Durante quince días se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1914.

Undués Pintano, 1.º de septiembre de 1913.—
El Alcalde, Nicolás Sola.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BERNAL, Francisco; mayor de edad, casado, albañil, vecino del barrio de Casetas; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para recibirle declaración en la causa que instruye por tentativa de suicidio de Martina Ranz.

BORDERAS, Rafael; ordinario de uno de los pueblos de la provincia o región que vienen a esta capital, cuyo domicilio se ignora; y

PÉREZ REDRADO, Tomás; de cincuenta y siete años, viudo, carpintero, habitante Democracia, ciento seis, tercero, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerán, dentro del término de cinco días, ante la Sala-audiencia del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de recibirles declaración en causa por estafa de maderas a la sociedad Induraín, Esteban y Compañía.

BLASCO, Daniel; sin que conste el apellido materno; domiciliado últimamente en Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, hijo del apodado *El Corto*, de diez y seis a diez y siete años de edad; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, para ser oído en causa por muerte violenta, instruida por dicho Juzgado.

LAFUENTE RUIZ, Félix; vecino de Carenas, cuyas demás circunstancias no constan, residente actualmente en Barlin (República Francesa); comparecerá el día diez y ocho de septiembre actual ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para su asistencia al juicio oral de causa contra Antonio Ruiz Hernando, sobre disparo y lesiones.

LAMANA, María; vecina que fué de Trasmoz, y cuyo domicilio actual se ignora; comparecerá en la Audiencia provincial de Zaragoza los días dos, tres y cuatro de octubre próximo, y horas de las diez, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de la causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón contra Benito Gil Andía, sobre asesinato.

LÓPEZ PÉREZ, Manuel;

LÓPEZ LÓPEZ, José; y

PÉREZ HERNÁNDEZ, Basilisa-María; sin domicilio fijo; comparecerán el día primero de diciembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra Telesforo Vico y otra, sobre expendición de moneda falsa.

PÉREZ ESCARTÍN, Marcos; cuyo domicilio se desconoce; comparecerá el día diez y seis del actual, a las nueve y media, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de causa seguida contra Isidro Ereza, sobre injurias.

SANCHO UNGRÍA, Antonio; domiciliado últimamente en Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Sos, para ser oído en causa por muerte violenta, instruida por dicho Juzgado.

URÍA FERNÁNDEZ, María del Carmen; cuyo domicilio se ignora; comparecerá el día diez y siete de noviembre próximo viniente, a las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra Pedro Damián Pérez Longares y Evaristo Pérez y Pérez, sobre tentativa de violación.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ARTIGAS MURIEL, Juan; hijo de Julián y de Fermina, natural de Lobera, provincia de Zaragoza, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Lobera; procesado por la falta grave de no asistir a concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno, D. Vicente Ricarte Lafuente, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, seis de septiembre de mil novecientos trece.—Vicente Ricarte.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Belchite.**

D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de este partido por estar en uso de licencia el propietario;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al condenado Aniceto Baltasar Gascón Mínguez, vecino de Letux, en causas sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:

Una bodega, sita en el pueblo de Letux, sin número que la distinga, de cuatro metros de superficie; lindando por la derecha entrando con Andrés Gascón, por la izquierda con la Capellanía de Minguillón y por la espalda con dicho Gascón: valorada en ciento treinta y siete pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós del actual y hora de las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de la deslindada finca.

Dado en Belchite, a tres de septiembre de mil novecientos trece.—Vicente Font.—P. S. M., Licenciado José Ortiz.

Belchite.

D. Vicente Font Garcés, Juez municipal de esta villa e interino de instrucción de este partido por estar en uso de licencia el propietario;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado José María Delgrado Expósito, vecino de Letux, en causa sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados, que son los siguientes:

1.º Una casa con corral, sita en la calle de las Afueras del pueblo de Letux, sin número que la distinga, de diez y seis metros de superficie; lindando por la derecha entrando con otra de D. Joaquín Clavería, por la izquierda con pajar del interesado y por la espalda con carreñal de Vicente Luesma: valorada en seiscientas pesetas.

2.º Un pajar en la calle de las Afueras de dicho pueblo de Letux, sin número que lo distinga, de diez metros cuadrados de superficie; lindando al Norte con Manuel Gil, al Este con Manuel Luesma y al Oeste con camino: valorado en ciento noventa y seis pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés del actual y hora de las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite, a tres de septiembre de mil novecientos trece.—Vicente Font.—P. S. M., Licenciado José Ortiz.

Egea de los Caballeros.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, procedentes de causa contra Julián Fabre Berlín, sobre hurto, se cita a Agustín Almáu, cebadero que fué en la posada de Manuel Pola en la villa de Tauste, para que el día diez y seis del actual, y hora de las diez, comparezca ante

la Excm. Audiencia de Zaragoza, para asistir al juicio oral que tendrá lugar en la referida causa bajo apercibimiento de que en otro caso incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Egea de los Caballeros, ocho de septiembre de mil novecientos trece.—Mariano Lapiedra Secretario judicial.

Zaragoza. — Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre contrabando de tabaco, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a R. Miró, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconoce, el cual, el día dos de agosto último, en la estación del ferrocarril de Mora la Nueva, facturó dos cajas como declaración de droga consignadas al mismo en la estación de Rueda de Jalón, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser oído de los cargos que le resultan en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el presente juicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, cinco de septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Soria.

D. Manuel Ramos e Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo de unos veinticinco a treinta años de edad, alto, fuerte, moreno, de carácter serio sin afeitar hacía algún tiempo; que vistiendo blusa larga, cerrada, azul oscuro, pantalón pana lisa oscura, gorra de visera color claro, alpargatas muy rotas y llevando un atado de ropa terciado al hombro, dando a la espalda, pasó el treinta o treinta y uno de julio último por el pueblo de Villarroja de la Sierra con dirección a esta ciudad, y la mañana del día primero de agosto pidió y tomó un trago de agua en la caseta de camineros del término de Torrubia y kilómetro treinta y cuatro de la carretera de Soria a Calatayud, regresando a esta última población el día seis del propio agosto, debiendo haberse dirigido a Zaragoza, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, al objeto de declarar en sumario que instruyo sobre robo y homicidio de Juan Pío Ramón Moreno.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a averiguar, y en su caso participarme, el nombre, apellidos, naturaleza, vecindad o residencia del individuo aludido.

Dado en Soria, a dos de septiembre de mil novecientos trece.—Manuel Ramos e Ibarra, P. S. M., Sabino Monge.